

# Saber enseñar

A efectos de garantizar la calidad de los servicios prestados a usuarios, teniendo en cuenta el creciente desarrollo de la actividad náutico deportiva, las administraciones imponen una serie de requisitos a los prestadores de servicios.

Por Yamandú R. Caorsi

En otros números de Navegar y en esta misma sección hemos abordado los requisitos que deben cumplir las empresas para ofrecer servicios náuticos, como es el caso de las firmas de chárter; en esta ocasión nos centraremos en las denominadas escuelas deportivas náuticas y las academias privadas para la enseñanza de la navegación de recreo. La actividad de las escuelas deportivas náuticas está regulada de forma expresa por la orden del Ministerio de Transporte y

Comunicaciones del 2 de octubre de 1980 y la resolución de 21 de diciembre de 1992. Esta es la normativa básica -antigua pero vigente- que tiene que ser contrastada y coordinada con la normativa promulgada por las Comunidades Autónomas con competencias en materias náuticas, es decir, las comunidades costeras. Pero lo cierto es que la mayoría de éstas no se han dedicado a regular este tipo de actividades, con lo cual sigue vigente la normativa estatal indicada en su totalidad. ≈

## 1 Tipos de escuelas y normativa

Como sucede casi siempre con el paso del tiempo, la normativa vigente debe ser analizada desde la perspectiva de los cambios que se han venido produciendo, entre los cuales tiene una especial relevancia la entrada de España en la UE.

La Orden comentada define cinco tipos de escuelas deportivas náuticas:

- Escuelas de vela ligera
- Escuelas de crucero
- Escuelas de motonáutica
- Escuelas de pesca deportiva
- Escuelas de esquí náutico

En el cuadro adjunto se puede ver qué tipo de actividad desarrolla cada modalidad. Además de las actividades propias, es decir, la enseñanza, las escuelas deportivas náuticas también pueden alquilar embarcaciones de recreo, excepto de esquí, y organizar excursiones marítimas.

Pues bien, ya en este punto podemos ver que esta norma choca con la que hemos abordado en el número 199 de esta revista, a saber, la regulación de la actividad de chárter o alquiler de embarcaciones. La actividad de chárter está regulada de forma expresa por un orden del año 1985, con lo cual, siguiendo el principio de especia-



lidad, debemos entender que las escuelas deportivas náuticas que se vayan a dedicar a la actividad de alquiler deben cumplir lo contemplado en la orden que regula el chárter.

Dicho esto, entiendo que se debe interpretar que las escuelas deportivas náuticas están autorizadas, sin otro requisito, a alquilar embarcaciones de vela ligera e incluso lanchas. Lo cierto es, como siempre, que la disparidad e incongruente normativa deja casi a la libre decisión de la administración,

a través de cada capitán marítima, lo que se autoriza o no.

La actividad de las escuelas deportivas náuticas está sujeta a una autorización previa obligatoria que se debe presentar ante las capitánías marítimas, las cuales, previo informe, elevarán a la DGMM para su resolución.

Cuando se trate de escuelas situadas en aguas interiores, lagos o pantanos, la solicitud se debe solicitar ante la delegación del Ministerio de Fomento en la provincia correspondiente en cada caso.

La solicitud debe ir acompañada de una memoria en la que se expondrán los siguientes puntos:

- 1) Lugar de la actividad y zona en la que se pretende destinar a prácticas
- 2) Relación de material de la que está dotada la escuela
- 3) Relación de material de salvamento para las escuelas de vela, motonáutica y esquí náutico.
- 4) Relación de personal titulado, en la cual debe figurar, además del nombre y apellidos, la titulación que posee.

www.navegar.es



- 5) Tipo de actividad a que estará dedicada la escuela
- 6) Domicilio social
- 7) Patrones de las embarcaciones y titulaciones que poseen
- 8) Fotocopia de la libreta de inscripción marítima de los instructores que pertenecen a la plantilla.

El punto 8 es el que genera mayores dudas ya que la libreta de inscripción marítima solamente la pueden obtener los marinos profesionales –de marinero a capitán– pero no incluye a los monitores, por ejemplo.

En cuanto a los requisitos personales y materiales necesarios, en

lo que respecta a las escuelas de vela ligera, esquí y motonáutica, hay que actualizar lo indicado en la Orden con lo expuesto en la resolución de 21 de diciembre de 1992, que la desarrolla. Podemos decir entonces que estos requisitos son:

1) El manejo de la embarcaciones de la escuela estará a cargo de un residente, que deberá contar, dependiendo del tipo de escuela, con las siguientes titulaciones:

- **Escuela de vela ligera:** Monitor regional de la RFEV o federaciones regionales
- **Escuela de crucero:** Título profesional que corresponda según la embarcación que se va a usar

y navegación que se va a realizar, y título de monitor nacional de crucero.

- **Escuela de motonáutica:** Título de monitor de la RFEM o federaciones regionales
  - **Escuela de pesca:** Título profesional correspondiente a la embarcación que se va a utilizar y a las navegaciones que se vayan a realizar.
  - **Escuela de esquí:** Título regional de la FEEN o federaciones regionales
- 2) Se debe disponer de las embarcaciones adecuadas para el desarrollo de la actividad.
  - 3) Todas las embarcaciones deben estar en la lista 6º del registro de buques

4) Las escuelas de vela ligera, esquí y motonáutica, deberán presentar además:

- Una memoria del material de salvamento con la que cuentan en el centro.
- Deberán contar con una embarcación de salvamento que disponga de botiquín de primeros auxilios y que no pueda ser usada para fines distintos a los de salvamento.
- Los patrones de las embarcaciones deben tener la titulación deportiva para la embarcación que manejan

El horario de actividad podrá ser desde el orto hasta una hora antes del ocaso. Hoy por hoy, y a pesar de que no está expresamente regulado, la administración puede exigir un seguro de responsabilidad civil.

Tal vez una de las cosas más importantes a destacar es que de forma expresa se autoriza, en las escuelas de vela ligera, motonáutica y esquí, a que los monitores puedan patronear las embarcaciones de la escuela con títulos de recreo y que, en el caso de las escuelas de crucero y pesca, se exija una titulación profesional.

#### TIPOS DE ESCUELAS DEPORTIVAS NÁUTICAS

■ **Escuelas de vela ligera:** Son las que utilizan embarcaciones propulsadas únicamente a vela, no caminadas ni habitables, en navegaciones solamente diurnas.

■ **Escuelas de crucero:** Son las que utilizan embarcaciones habitables

cuyo elemento principal de propulsión es la vela, y son aptas para todo tipo de navegación.

■ **Escuelas de motonáutica:** Son aquellas que utilizan embarcaciones cuya propulsión es exclusivamente a motor.

■ **Escuelas de pesca deportiva:** Son aquellas que utilizando cualquier tipo de embarcación de recreo, se dedican a la enseñanza de la pesca, de acuerdo con el reglamento de pesca deportiva.

■ **Escuelas de esquí acuático:** Son aqué-

llas que utilizando embarcaciones de potencia suficiente, o bien cables-esquí, se dedican a la enseñanza y perfeccionamiento del esquí náutico, con instalaciones de boyas para salón, figuras y saltos, autorizadas y fondeadas.

## 2 Las Academias Náuticas

Las academias privadas de enseñanza de náutica son aquellas que tienen como objeto la formación de personas para la obtención de títulos náuticos de recreo.

**A**l tratarse de una actividad reglada y a los efectos de prestar unas ciertas garantías a los usuarios, sólo las academias pueden ofrecer este tipo de servicio. Hasta el año 1997 se dedicaban sólo a la formación teórica, pero desde ese año también realizan las prácticas de seguridad y navegación.

Las academias náuticas están reguladas por la orden del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones del 11 de febrero de 1985, y al igual que sucede en el caso de las escuelas deportivas náuticas, aunque casi todas las Comunidades Autónomas tienen competencias reguladoras en la materia, se siguen rigiendo en

la mayoría de los casos por esta norma. La constitución y funcionamiento de una academia náutica está sujeta a una autorización previa en la que se deben acreditar una serie de requisitos. La instancia se tramita en las Comunidades Autónomas que tienen competencias frente a sus órganos y en las que no las tienen a través del Ministerio de Fomento y DGMM.

La propia orden establece una serie de documentos que hay que acompañar a la solicitud de apertura, cosa que debe hacerse, como es lógico, antes de empezar la actividad. La documentación que debe acompañar a la solicitud es la siguiente:



- 1) Descripción indicativa del lugar de emplazamiento del local, con plano de situación y descripción detallada de las instalaciones y servicios.
- 2) Expresión de los títulos para cuya obtención se impartirán las clases y material didáctico.
- 3) Relación nominal de personal docente que ejerce su actividad en la académica, con expresión de títulos y cargos que desempeñen.

Expedida la autorización la academia se debe abrir en un plazo máximo de un año, prorrogable seis meses más. Las administraciones también suelen pedir los contratos de los profesores con la academia, y la

licencia municipal de apertura en el momento de la puesta en funcionamiento.

Una de los aspectos en los cuales vale la pena hacer unas apreciaciones es respecto a las exigencias de formación de los responsables académicos y profesores, indicando que todos deben tener titulaciones náutico profesionales.

Las academias también son las únicas entidades privadas autorizadas para la realización de las prácticas de seguridad y navegación y de vela, necesarias para la obtención de los títulos a partir del año 1997. Para ello deben disponer de unas embarcaciones que reúnan una serie de características, dependiendo de para qué titulación se vayan a destinar.

La realización de prácticas homologadas está controlada por la administración competente en enseñanzas náuticas en las Comunidades Autónomas con competencias, y por la capitania marítima responsable de la zona de navegación. Cada salida de práctica que se hace debe comunicarse, ya sea a la hora de salir al mar como al retorno, a esas administraciones. Los ejercicios realizados quedan registrados en un documento que luego se debe presentar a la hora de tramitar el título conjuntamente con el certificado que acredita que se tiene el examen teórico aprobado.

### TITULACIONES DEL PROFESORADO DE ACADEMIAS NÁUTICAS

■ **El Jefe de Estudios**  
Establece la orden que debe tener un título de nivel "académico profesional marítimo" cualquiera. Cuando se efectúan cursos para obtener el título de capitán y/o patrón de yate, su título debe ser de nivel de licenciado o diplomado de la sección náutica.

■ **El profesorado**  
Debe poseer las mismas titulaciones que el jefe

de estudios dependiendo el nivel de las clases que vaya a impartir.

■ **¿Qué es un título "académico profesional marítimo?"**

Título académico significa que se trata de uno expedido en una universidad, es decir de licenciado o diplomado. Profesional significa que habilita para ejercer funciones a bordo de un buque. Se debe notar que un licenciado en

marina civil si quiere embarcarse debe obtener la titulación profesional, que exige una practicas y experiencia. Dicho esto, podemos concluir que los profesores de academias náuticas deben tener alguna se las siguientes titulaciones:

- 1 Capitán de la Marina Mercante
- 2 Primer o segundo oficial de puente
- 3 Jefe de Maquinas de la Marina Mercante

4 Primer o segundo oficial de maquinas

5 Oficial de radio  
Cuando los cursos sean para capitán de yate o patrón de yate:

- 1 Capitán de la Marina Mercante
- 2 Primer o segundo oficial de puente

NOTA: Todos deben tener una titulación académica, es decir, ser licenciados o diplomados con lo cual, siendo estrictos, hay que entender que los titulados de formación profesional no pueden impartir clases ni ser jefes de estudio.



### 3 Embarcaciones de prácticas de seguridad y navegación y de vela

Las únicas entidades privadas autorizadas para la realización de las prácticas de seguridad y navegación y de vela son las academias náuticas.

La realización de las prácticas está estrictamente controlada por la administración marítima y de las comunidades autónomas, mediante la inscripción de las embarcaciones de prácticas en un registro y la obligación de comunicar las salidas a

la mar, incluyendo el nombre del patrón y los alumnos en prácticas.

Dependiendo de para qué títulos sean las prácticas, éstas deben cumplir unas determinadas características

TÍTULO	ESLORA (m.)
Patrón de navegación básico	Más de 4
Patrón de recreo	Más de 6
Patrón de yate	Más de 12
Capitán de yate	Más de 12

En todos los casos se debe contar con el equipamiento necesario. Estas embarcaciones deben estar inscritas en la lista sexta del Registro de Buques, por estar destinadas a una actividad de carácter lucrativo.

Los alumnos en prácticas pueden exigir que se les acredite que la embarcación en que realicen las prácticas esté homologada y autorizada para las mismas.

#### CURSOS EN CLUBES NÁUTICOS

La orden comentada al principio de este artículo permite a las entidades náutico-deportivas federadas, entre las cuales debemos entender se encuentran los clubes náuticos, organizar cursos para la obtención de títulos náuticos de recreo, aunque

deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1 Deben ser gratuitos
- 2 Se debe pedir a la autoridad competente, de forma previa al comienzo una autorización, indicando el profesorado y su titulación.



## GLOSARIO

### Navegación sin necesidad de título

Para el gobierno de embarcaciones a motor con una potencia máxima de 10 KW y de hasta 4 metros de eslora; y de vela de hasta 5 metros de eslora, así como para los denominados artefactos flotantes o de playa no se necesita ningún título. Estas mismas embarcaciones sólo podrán navegar durante el día en las zonas delimitadas por la Capitanía Marítima, que en ningún caso podrán ser superiores a las correspondientes al título de Patrón para Navegación Básica.

### El titulin de vela o motor

Las Federaciones náutico-deportivas podrán expedir autorizaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo de hasta 6 metros de eslora y una potencia máxima de motor de 40 KW, en navegaciones con luz diurna en áreas delimitadas por la Capitanía Marítima, no superiores a las atribuciones correspondientes al título de Patrón para Navegación Básica.

### Libreta de inscripción marítima

Se trata de un documento que se les expide a los marinos profesionales. En el mismo debe constar el historial profesional de embarques, títulos obtenidos, cursos de especialización en que haya participado y exámenes médicos. Con diferentes nombres todos los países tienen documentos similares que ofrecen una serie de garantías ante la Administración.